



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 11270/2/92
Expediente H.C.D.: Nota 485/91
Nº de registro: O-2665
Fecha de sanción: 04/06/1992
Fecha de promulgación: 19/06/1992

ORDENANZA N° 8532

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 9º (inciso d), 29º, 30º y 31º de la Ordenanza Gral. n° 165 (t.o decreto 1138/86), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“CAPITULO I MODALIDADES DE EJECUCION

Artículo 9º.- Las obras se ejecutarán...

d) Por consorcios, cooperativas y asociaciones vecinales de fomento.”

**“CAPITULO V: EJECUCION POR ASOCIACIONES VECINALES DE FOMENTO
CONSORCIOS O COOPERATIVAS DE VECINOS**

“Artículo 29º.- Las obras a que se refiere esta ordenanza, podrán ejecutarse por asociaciones vecinales de fomento, consorcios o cooperativas de vecinos legalmente constituidas, con personería jurídica, ya sea en forma directa o por contratación con terceros.”

“Artículo 30º.- En el caso de que la obra sea realizada directamente por alguna de las entidades citadas en el artículo precedente, la correspondiente autorización será otorgada previo cumplimiento de lo dispuesto por "los artículo 24º y 25º de la presente. Para esta modalidad de ejecución no se requerirá el requisito de licitación publica. Los contratos que firmen las asociaciones vecinales de fomento, los consorcios o las cooperativas con los vecinos, cumplirán los recaudos que establece el artículo 16º”

“Artículo 31º.- Las entidades mencionadas en el artículo 29º podrán realizar las obras mediante contratos con terceros, del mismo modo que establece el artículo anterior, siempre que no supere el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de ellas.

Cuando se supere dicho porcentaje, la obra solo se podrá ejecutar con la intervención de la asociación vecinal de fomento, del consorcio o la cooperativa en las condiciones establecidas por el Capítulo III de esta sección, en cuyo caso dichos entes, por intermedio de la comisión directiva y/o el consejo de administración, solamente asumirán las funciones de la comisión representativa y el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la parte vecinal en el régimen de rescisión contractual.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

**Chavarri
Sarasibar**
B.M. 1377, p.2 (30/07/1992)

**Pérez
Trápani**